

Boletín Oficial

PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCION	PESETAS
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual.....	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado». (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1,50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

TODOS LOS PAGOS SE HARAN POR ANTICIPADO

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PARA SUSCRIPCIONES, ANUNCIOS y VENTA de EJEMPLARES, dirigirse a la Administración, en las Oficinas de Intervención de la Diputación Provincial. Teléfono 1494.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 45

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de Peste Aviaria en el ganado existente en el término municipal de Valdeolmillos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los gallineros de don Claudio Sancho y de varios vecinos de la localidad, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta citados gallineros y zona de inmunización la que señale el Inspector Municipal Veterinario.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que determina el capítulo XLII del vigente Reglamento de Epizootias. Palencia 4 de Mayo de 1953.

El Gobernador Civil,
997 Jesús López Cancio

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesiones

El Ilmo. Sr. Ingeniero Director de esta Confederación Hidrográfica del Duero, con su decreto marginal de 23 de los corrientes, me remite la Orden del Ilmo. Sr. Director General de

Obras Hidráulicas de 14 de Abril del año en curso, que dice:

Visto el expediente promovido por D. Vicente y D.ª María del Carmen Almodóvar Rodríguez, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Carrión, en término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia), con destino a riego en finca de su propiedad.

Resultando que abierto el período de competencia de proyectos en el *Boletín Oficial del Estado* de 19 de Marzo de 1949, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Vicente Almodóvar Rodríguez, acompañando el resguardo acreditativo del depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público y, posteriormente, a petición de la Administración, la escritura de propiedad de la finca.

Resultando que sometida la petición a información pública fué presentada una reclamación por Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de Agosto de 1926. El peticionario contesta que se trata de una derivación insignificante y, por otra parte, sólo será factible en la temporada de riegos, por lo que no perjudica a los intereses de la Entidad reclamante.

Resultando que se ha efectuado la confrontación del proyecto, levantándose el Acta correspondiente, informando el Ingeniero

encargado que aquél concuerda sensiblemente con el terreno, considerándolo perfectamente viable; hace constar que la finca se encuentra enclavada en la zona regable del Canal de Castilla, lo que no es obstáculo para la concesión y debe ser tenido en cuenta al otorgarse. Respecto a la reclamación, dice, que aún no se ha alcanzado el volumen reservado al Estado por la Orden Ministerial de 25 de Marzo de 1935, relativa al Plan general de aprovechamientos hidráulicos de la cuenca del Duero; en consecuencia, propone se otorgue la concesión con las condiciones que formula.

Resultando que asimismo informan favorablemente la Jefatura del Servicio Agronómico, la Abogacía del Estado y el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Considerando que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia.

Considerando que la reclamación presentada debe ser desestimada por las razones que alega el Ingeniero encargado y que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la concesión,

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a D. Vicente y D.ª María del Carmen Almodóvar Rodríguez, autorización para derivar hasta un caudal de

5'33 litros por segundo del río Carrión, en término municipal de Villamuriel de Cerrato (Palencia), con destino al riego de 5 Has. 33 As. en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Vicente Almodóvar Rodríguez en Marzo de 1949. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del Proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado* y deberán quedar terminadas a los doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia

de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas Condiciones, sin que pueda comenzar la explotación, antes de aprobar este Acta la Dirección General.

6.^a Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.^a El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.^a La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesario para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.^a Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias, para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1.^o de Julio y 30 de Septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Villamuriel de Cerrato para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

El concesionario queda obligado a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya, un canon anual de céntimo y medio de peseta (0'015) por cada metro cúbico de agua derivada, por las obras de regulación o mejora de caudales que la Confederación haya establecido o pueda estable-

cer en ésta o en otras corrientes de agua con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden Ministerial de 18 de Abril de 1947 y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de Septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiempo, que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción, como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas Condiciones y será devuelto después de ser aprobada el Acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas Condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los concesionarios las preinsertas Condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Valladolid 28 de Abril de 1953.
—El Ingeniero Director adjunto,
Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 975

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don Sené Franco Rodríguez Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Palencia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se

ha dictado, con fecha 5 de Mayo de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en los días y horas que a continuación se expresan.

Dueñas

Urbana

Años de 1945 al 1948

La subasta se celebrará el día 30 de Mayo, a las doce horas.

Teodoro de Vena Fernández: Una casa en el casco de la ciudad de Dueñas sita en Pastores, 95, linda a la derecha Marcos y Dolores Ruiz, izquierda y fondo Hros. de Fermín Monge, tasada en 700 pesetas.

Emilio Gutiérrez y Faustino Alonso: Bodega en San Juan, 87, linda dcha. Faustino Alonso, izq. Hros. de Bernabé Calvo y fdo. Barrosilla, en 417'50.

Faustina de la Llana Franco: Casa y bodega en San Juan, 37, linda dcha. y fdo. Hros. de Celedonio Fernández, izq. Julián Balbás, en 975.

Juan López Martínez: Solar en S. Pedro, 37, linda dcha. María Caballero, izq. senda y fdo. Alto de S. Pedro, en 250.

Angel Villullas: Lagar y Bodega en Carretera Vieja, 12, linda dcha. Ricardo Caballero, izq. herederos de Félix Pastor y fdo. la Cuesta, en 975.

Pedro Vena y Mariano Blas: Lagar y bodega en Remolino, 6, linda dcha. Raimundo Otero, izq. y fdo. la Cuesta, en 585.

Santiago Galindo Martín. (En el Registro Fiscal figura Santiago García): Bodega y lagar en Casa Caída, 19, linda dcha. herederos de Gumersindo González, izq. Anastasio Ovejero y fdo. la Cuesta, en 390.

Francisco Peña: Casa en Tejera 34, linda dcha. Hilario Casin, izq. Petra Herrero y fdo. la Cuesta, en 675.

Juan García Revilla: Casa en Tejera, 39, linda dcha., izq. y fondo la Cuesta, en 600.

Años 1945 al 1948

La subasta se celebrará el día 30 de Mayo, a las trece horas.

Florentina Caballero Pérez: Casa en el casco de la ciudad de Dueñas, sita en Zacatín, 32, linda a la derecha interesada, izquierda otra derruida y fondo la Cuesta, tasada en 525.

Wenceslao Tazo: Casa en Casa Caída, 4, linda dcha. Alejandro Chacón, izq. Teodoro Palenzuela y fondo la Cuesta, en 525.

Encarnación Alonso Escudero: Lagar y bodega en Casa Caída, 17, linda dcha. Anastasio Ovejero, izq. herederos de Telesforo Tamayo y fdo. la Cuesta, en pesetas 585.

Florentino Caballero García. (En el Registro Fiscal figura Florentino Caballero Blanco). Corral en Hoyo, 13, linda dcha. Tomás Carpintero, izq. y fdo. Mateo Madrazo, en 470.

Cecilio de la Fuente Dueñas: Casa en Hoyo, 1, linda dcha. Andrea Caballero, izq. y fdo. Calle, en 1.600.

Cecilio Miguel Marcos: Casa en Santa Cruz, 7, linda derecha, izq. y fdo. Bonifacio García, en 800 pesetas.

Gabina Esteban Villa: Casa y pajar en Santa Marina, 2, linda dcha. Francisco Delgado, izq. Calle y fdo. Eugenio Bustamante, en 1.725.

Eugenio Chacón Caballero: Bodega en Santa Marina, 32, linda dcha. herederos de Leoncio Nava, izq. herederos de Catalina Charrín y fdo. la Cuesta, en 452'50.

María González: Bodega en Santa Marina, 48, linda derecha, herederos de Claudio Monge, izq. Florencio Merino y fdo. la Cuesta, en 585.

Lorenzo Peña Blanco: Bodega en Santa Marina, 41, linda derecha, Cuesta, izq. y fdo. camino, en 520.

Ventura Martín González: Lagar y bodega en San Antón, 6, linda dcha. e izq. camino y fondo la Cuesta, en 487'50.

Eusebio Caballero: Casa en Zacatín, 13, linda dcha. herederos de Castora Nieto, izq. otra derruida y fdo. camino, en 600.

Pablo Escalada de la Fuente: Bodega y lanar en Barrosilla, 5, linda dcha. el mismo, izq. Antonino Gómez y Ciriaco Calzada y fdo. carril, en 585.

Secundino Vena y Alejandro Palenzuela: Bodega y lagar en Barrosilla, 3, linda dcha. herederos de Romualdo Villullas, izq. Pablo Escalada y fdo. carril, en 650.

Feliciano García María: Casa en Pastores, 37, linda dcha. Julián Caballero, izq. Hros. de Mateo Merino y fdo. Maximiliano Asenjo, en 975.

Ruperto Ibáñez: Casa en San Juan, 43, linda dcha. Hros. de Feliciano Escudero, izq. Manuel Gallardo y fdo. Hros. de Celedonio Fernández, en 1.200.

Victoriana Izquierdo: Casa en S. Juan, 70, linda dcha. Esteban Ortega, izq. y fdo. Juan López, en 1.425.

Ciriaco Caballero Fernández:

Casa en Corredera, 7, linda derecha Pablo Moreno, izq. Andrés Palenzuela y fdo. Genara Caballero, en 2.300.

Gabina Esteban Villa: Casa en Misericordia, 7, linda dcha. herederos de Antonio Prieto, izquierda Faustino Alonso y fdo. calle Sta. Marina, en 1.125.

Anastasio Ovejero y Antonio Carpintero: Bodega en S. Antón 15, linda dcha. la Cuesta, izq. Hros. de Angel Fernández y fdo. la Cuesta, en 487'50.

Condiciones para la subasta

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas, antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Palencia 5 de Mayo de 1953.
—El Recaudador, *Senén Franco Rodríguez*.

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Astudillo a 26 de Enero de 1953, el Agente instructor de este expediente estando abierta al público la oficina recaudatoria de

contribuciones, procedo ante los testigos don Benito Calvo y don Feliciano Arija a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de contribución que también se menciona, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia: No siendo posible notificar conforme al artículo 78 del vigente Estatuto de Recaudación sus descubiertos para con la Hacienda a los deudores a que se refiere la certificación cabeza de este expediente, y no habiéndolos satisfecho, procedáse inmediatamente a la traba de bienes de los deudores, en cantidad suficiente para la realización de los descubiertos más los recargos de apremio y costas reglamentarios; observándose en el correspondiente procedimiento las pertinentes disposiciones del capítulo V del citado Cuerpo legal.

En Astudillo a 19 de Enero de 1953. —El Recaudador, *Gaspar del Hoyo*.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Rústica

Años 1951 y 1952

Villodre

Luciano Alonso: Tierra pol. 7 y par. 87, a Gramosa, de 31'45 áreas., linda N. Ladislao Gallego, Tomasa Santander y Evelio Manrique; E. Eleuterio Santander, S. Petra Santander y O. Mariano Ruiz.

Leandro Manrique Aguado: Tierra pol. 4 y par. 34, a Paramillos, de 62'90 as., linda N. camino, E. Eladio y Santiago Santander, S. y O. Eudocio Gallego.

María Jesús Mora Manrique: Tierra pol. 10 y par. 104, a Cotorro Redondo, de 31'45 as., linda N. término de Melgar, E. Silvano Manrique, S. Ezequiel Arija y O. camino de Santormán.

Silvestre Ramos Rodríguez: Tierra pol. 7 y par. 107, a Picón, de 22'02 as., linda N. Gregorio Santander, E. Municipio, S. Ezequiela Gallego y O. Gonzalo y Gregorio Santander y otros.

Eleuterio Sánchez González: Tierra pol. 1 y par. 186, a Maturas, de 44'03 as., linda N. Cecilio Merino, E. camino, S. Ezequiela Gallego y O. Daniel Manrique.

Otra pol. 5 y par. 51, a Tomillar, de 29'54 as., linda N. camino, E. Alejandro Torres, S. Petra Santander y O. Eladio Santander.

Villodrigo

Herederos de Andrés Acitores: Tierra pol. 14 y par. 31, a Las Cuestas, de 1 Ha. 27 as., linda N. camino, E. Fulgencio Acitores, S. Clemente del Río y Oeste Dativo Ochoa.

Claudiana Balbás Arribas: Tierra pol. 22 y par. 149, a El Val, de 27'38 as., linda N. Victoriano Ugarte, E. Hermiliano del Val, S. Eusebio Montes y Felisa Primo y O. camino.

Otra pol. 19 y par. 32, a El Omilllo, de 6'94 as., linda Norte y O. Cía. Ferrocarril Madrid-Irún, E. Indalecio Martínez, y S. Andrés Barrio.

Ginés Palacín Acero: Tierra pol. 21 y par. 53, a La Veguilla, de 27'24 as., linda N. Victoriano Ugarte y otros, E. Eusebio Montes, S. camino y O. Benito Echevarría.

Otra pol. 19 y par. 43, a El Omilllo, de 20'82 as., linda N. camino, E. Eusebio Montes y Clemente del Río, S. hros. de Eugenio Balbás y O. Fidel Montes y Cesáreo Isar.

Astudillo 26 de Enero de 1953.
—El Auxiliar-Recaudador, *Luis Diezhandino*.

Administración de Justicia

Palencia

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que en juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 36 de 1953, contra Carmen Cortés Cortés, por estafa, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación es del siguiente tenor literal.

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. El señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de la misma, habiendo visto los autos de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado en virtud de denuncia de la Comisaría de Vigilancia contra Carmen Cortés Cortés, de 37 años, soltera, hija de Luis y Remedios, natural de Madrid y vecina que fué de esta Ciudad, hoy de ignorado paradero, por estafa; siendo parte el Ministerio Fiscal, y.

Parte dispositiva.—FALLO: Que debo de condenar y condeno a a la denunciada Carmen Cortés

Cortés, como autora responsable de una falta de estafa del número tres del artículo 587 del Código Penal, a la pena de ocho días de arresto menor, pago de las costas procesales y hágase entrega a la perjudicada Tomasa del Barrio de la suma de veinticinco pesetas recuperada.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo. —*Juan J. Ortega* (rubricado).

Publicación: Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta Ciudad, celebrando audiencia pública en el día de su fecha catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. —*Félix Arias* (rubricado).

Para la notificación de la anterior sentencia a la denunciada Carmen Cortés Cortés, de ignorado paradero, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, doy el presente edicto en Palencia a catorce de Abril de mil novecientos cincuenta y tres. —*Juan J. Ortega*. —Ante mí, *Félix Arias*. 870

Cédula de citación

Por la presente se cita al procesado Manuel Senan de Lago, de 46 años, hijo de Manuel y María, casado, marinero, natural de Carnota, vecino que fué de La Coruña y San Sebastián, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Palencia para notificarle auto de procesamiento e indagarle en el sumario que se sigue en este Juzgado con el núm. 256-952, por el delito de atentado; bajo apercibimiento si no comparece de decretarse su prisión y pararle los demás perjuicios consiguientes.

Palencia 4 de Mayo de 1953.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*. 996

Baltanás

Requisitoria

Andrés Curiel, Enrique, de 27 años, hijo de Gregorio y Manuela, natural de Castrillo de Onielo y vecino últimamente de este pueblo y de Estepar (Burgos), procesado en sumario 32-952, por hurto, en plazo de diez días comparecerá en el Juzgado de Instrucción de Baltanás, para ser reducido a prisión.

Baltanás 28 de Abril de 1953 —El Juez de Instrucción, *José Larumbe*. 987

Frechilla

Don Teótimo Escribano Carranza, Oficial habilitado del Juzgado Comarcal de Frechilla, en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en los autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado a instancia de Pablo López Lobejón, contra Felisa Alonso Rodríguez y Juan-Bautista Alonso Álvarez, sobre reclamación de cantidad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

SENTENCIA.—En Frechilla a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y tres; vistos por don Luis Santos de Mata, juez Comarcal de esta villa y su Distrito, los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos a instancia de don Pablo López Lobejón, contra doña Felisa Alonso Rodríguez y don Juan-Bautista López Álvarez, sobre pago de trescientas ochenta y tres pesetas con cincuenta y cuatro céntimos, importe de contribuciones y gastos de conservación de una casa y;

FALLO.—Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por don Pablo López Lobejón contra doña Felisa Alonso Rodríguez y don Juan-Bautista Alonso Álvarez, debo de condenar y condeno a éstos a que una vez firme esta sentencia abonen al actor la cantidad de trescientas ochenta y cuatro pesetas, con cincuenta y cuatro céntimos, cuarta parte de los gastos satisfechos por este por concepto de contribuciones y gastos de reparación y conservación de la casa sita en casco de Villarramiel, y su calle Mayor, hoy General Mola, número 1, que les corresponde pro indiviso, con imposición a los demandados de las costas causadas en estos autos, y en atención a la rebeldía de los demandados publíquese esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia juzgándolo pronuncio, mando y firmo.—Luis Santos (rubricado y sellado).

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los demandados en rebeldía, es publica el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado, el que expido visado por el Sr. Juez Comarcal en Frechilla a veinte de Abril de mil novecientos cincuenta y tres.—V.º B.º: El Juez Comarcal, Luis Santos.—Teótimo Escribano.

985

Administración Municipal

Palencia

EDICTO

Presupuesto Municipal Extraordinario complementario para el pago de restos pendientes de obras realizadas con cargo a Presupuestos Municipales extraordinarios anteriores

Aprobado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en sesión extraordinaria celebrada por el mismo el pasado día 1 de Mayo actual, el Anteproyecto de Presupuesto Municipal extraordinario complementario para el pago de restos pendientes de obras realizadas con cargo a Presupuestos Municipales extraordinarios anteriores, juntamente con toda la documentación anexa que le complementa y justifica, queda de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por las personas especificadas en el artículo 656, número 1, de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, y de conformidad con el artículo 669 de la misma.

Liquidación General del Presupuesto Municipal ordinario del pasado ejercicio de 1952.—Cuenta de la Administración del Patrimonio Municipal de 1952.—Inventario General de los bienes y derechos de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia formado al 1.º de Enero de 1953

Aprobados por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en sesión ordinaria celebrada por el mismo el pasado día 1 de Mayo actual, la Liquidación General del Presupuesto Municipal ordinario del pasado ejercicio de 1952, la Cuenta de la Administración del Patrimonio Municipal también de 1952 y el Inventario General de los bienes y derechos de este excelentísimo Ayuntamiento de Palencia formado al 1.º de Enero del corriente ejercicio, quedan dichos documentos de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por cualquier persona interesada.

Préstamo del Banco de Crédito Local de España, de pesetas 2.171.897'12, para integrar la totalidad de la parte de Ingresos del Presupuesto Municipal Ex-

traordinario complementario para el pago de restos pendientes de obras realizadas con cargo a Presupuestos Municipales extraordinarios anteriores

Acordado por el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento de Palencia, en sesión extraordinaria celebrada el pasado día 1 de Mayo actual, solicitar del Banco de Crédito Local de España un préstamo de pesetas 2.171.897'12, para integrar la totalidad de la parte de Ingresos del Presupuesto Municipal extraordinario complementario para el pago de restos pendientes de obras realizadas con cargo a Presupuestos Municipales extraordinarios anteriores, y acordada simultáneamente la imposición y su Ordenanza reguladora de la misma número 73, de un recargo del 5 por 100 sobre los tipos de gravamen máximos autorizados para los arbitrios de carnes, volatería y caza menor, comprendidos en los artículos 545 a 549, en relación con los artículos 523 a 541, de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, y en la Ordenanza fiscal municipal número 78, con destino exclusivo a la amortización de este préstamo y de los anteriores ya concertados y en vigor, en unión de los recursos similares ya establecidos anteriormente con igual exclusivo fin, quedan dichos expedientes de manifiesto al público en esta Secretaría Municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones y observaciones que se presenten por cualquier persona interesada, de conformidad con los artículos 586, 588, 694, 748 y demás concordantes de la vigente Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950.

Palencia 4 de Mayo de 1953.—El Alcalde, Ricardo Ciudad. 995

Fresno del Río

Anuncio de subasta

A las doce horas del día 30 de Mayo actual, tendrá lugar en esta Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, la subasta de 22 pies de chopo en rollo y 19 de olmo, con una cubicación de 20'775 metros cúbicos de madera de chopo y 7'774 de madera de olmo, bajo el tipo de tasación de 5.709'80 pesetas y pago de 198'87 pesetas de indemnización, dicha madera se halla en calidad de depósito, para ser subastada por este Ayuntamiento, habiendo sido intervenida por el Distrito Forestal en expediente de denuncia núm. 97-bis del año, por restos 1951-52.

La subasta se celebrará por medio de pujas a la llana, adjudicándose al mejor postor, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Fresno del Río 1.º de Mayo de 1953.—El Alcalde, José Rodríguez.

982

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

HABILITACION DE CREDITO

Herrera de Pisuergra. 994
Castrillo de Onielo. 983

SUPLEMENTO DE CREDITO

Dehesa de Romanos. 990
Lavid de Ojeda. 989
Herrera de Pisuergra. 980

FIJACION DE LAS CUENTAS MUNICIPALES (Año 1952)

Sotobañado. 902
Osornillo. 984

PADRON DE PLAGAS DEL CAMPO
Castrillo de Don Juan. 993

APENDICE AL AMILLARAMIENTO DE URBANA

Boadilla de Rioseco. 979
Barruelo de Santullán. 1000

APENDICE AL AMILLARAMIENTO DE RUSTICA Y PECUARIA

Barruelo de Santullán. 1000

APROBACION DEL PRESUPUESTO ORDINARIO PARA 1953

En cumplimiento al artículo 655 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales, se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 656 de dicho Cuerpo legal, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el término municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda.

Bárcena de Campos. 991
Castrillo de Villavega. 981
Cervera de Pisuergra. 998

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1953

Itero de la Vega. 977

Anuncios particulares

EXTRA VIADA

potra torda de tres años, de raza española, fuerte, lucera, cinco dedos sobre la marca, con ligera inflamación de pata derecha en el menudillo. Avisar al Administrador de la Abadía de Lebanza, Ayuntamiento de San Salvador de Cantamuda.

Imprenta Provincial.—PALENCIA